



Contador Público Nacional y Perito Partidor

PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL PARA PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE MENDOZA

Autor

Arancibia Fredes, Martín Miguel

Reg. 28513

martin.arancibia@fce.uncu.edu.ar

Profesor Tutor

Mgter. Claudio Antonio Ruótolo

Mendoza, 2025.

RESÚMEN TÉCNICO

El presente trabajo comprende el estudio del sistema previsional para profesionales de ciencias económicas. Se expone sobre temas comunes a los sistemas previsionales profesionales, para luego hacer foco en el propio de ciencias económicas de Mendoza, se tratan temas importantes como la obligatoriedad del régimen, tipos de cuotas y prestaciones que otorga la institución. Por último, también se expone el proyecto de modificación de la Ley 7110 publicado en la página web por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Mendoza, con algunas explicaciones y críticas al texto.

Los objetivos que guían el trabajo son conocer el sistema previsional creado por la Ley 7110 que alcanza a los profesionales de ciencias económicas de Mendoza y conocer el proyecto de reforma de la mencionada ley en el que han trabajado distintos organismos, evaluando la mejora del sistema actual.

Se busca que el presente trabajo sirva para que estudiantes y profesionales de ciencias económicas conozcan los derechos y obligaciones derivados del régimen.

Palabras claves: previsión, seguridad social, jubilación, pensión, ejercicio profesional independiente, comunidad vinculada.



CONTENIDO

CAPÍTULO I: PREVISIÓN SOCIAL PARA PROFESIONALES	4
Introducción General	4
Orígenes y Evolución.....	4
Cambios entre los Regímenes de Previsión para Profesionales y la Legislación Previsional Nacional	6
Naturaleza Jurídica.....	6
Características de las Cajas de Previsión y Seguridad Social para Profesionales.....	7
Prestaciones.....	7
Régimen de Reciprocidad Jubilatoria.....	8
Financiamiento de los Sistemas.....	9
Deber de Afiliación.....	10
Deber de Aportación.....	11
Contribución de la Comunidad Vinculada.....	12
CAPÍTULO II: PREVISIÓN SOCIAL PARA PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE MENDOZA ..	14
Creación del Sistema, Personas Comprendidas.....	14
Categorías de Cuotas	15
Falta de Ejercicio Profesional.....	16
Órganos.....	16
Gobierno	16
Administración	17
Fiscalización	19
Recursos.....	19
Beneficios.....	21
Prestaciones Básicas	21
Otros Beneficios	22
CAPÍTULO III: REFORMAS A LA LEY 7110	23
CAPÍTULO IV: CONCLUSIONES	39
BIBLIOGRAFÍA.....	42



Descripción del proyecto

Tema: Previsión y Seguridad Social para Profesionales de Ciencias Económicas de Mendoza

Antecedentes: No hemos encontrado trabajos relacionados particularmente con la Caja Previsional de Ciencias Económicas de Mendoza, sí del sistema previsional estatal y de la generalidad de las cajas profesionales.

Problema de investigación

Objetivos:

- Conocer el sistema previsional creado por la Ley 7110.
- Conocer y evaluar las bondades de los proyectos de reforma de la Ley 7110 en los que están trabajando distintos organismos.

Hipótesis

- Hay un borrador publicado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas en el año 2024 que contempla entre otras modificaciones, que los aportes provengan de la comunidad vinculada, la posibilidad de otorgar subsidios especiales a afiliados, y un mecanismo de ajuste de las contribuciones a cargo de los afiliados que significaría una mejora al régimen actual.

Justificación:

Nos parece necesario abordar el tema debido a la escasa bibliografía y al desconocimiento del tema entre buena parte de los profesionales. El presente trabajo permitiría:

- Conocer los supuestos en que la afiliación al régimen es obligatorio u optativa.
- Exponer las distintas categorías de cuotas y prestaciones que se otorga.
- Apoyar en caso de estar de acuerdo, las reformas.

Metodología de la investigación

Se trata de un estudio de tipo descriptivo, que analiza la normativa vigente y proyectos de reforma.

Se utilizaron las siguientes técnicas de recolección de información:

- Relevamiento bibliográfico y jurisprudencia
- Entrevistas con profesionales especializados
- Análisis de la bibliografía.

CAPÍTULO I: PREVISIÓN SOCIAL PARA PROFESIONALES

Introducción General

Argentina cuenta con una extensa trayectoria en materia de previsión y seguridad social, la cual incluso es anterior al reconocimiento explícito del derecho a la seguridad social que se hiciera en la Constitución Nacional mediante la reforma realizada en el año 1957 donde menciona en su art. 14 bis: “El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia...”

En lo que respecta a los profesionales, la seguridad social irrumpe en el país en el año 1943 con la creación en la provincia de Buenos Aires de la Caja de Jubilación Notarial del Colegio de Escribanos. Desde aquel entonces han sido creadas múltiples cajas de previsión y seguridad social o cajas forenses, llegando en el año 2023 a encontrarse ochenta y dos entidades en plena vigencia y funcionamiento y atendiendo a más de 700.000 beneficiarios.¹

La piedra angular de estos regímenes la constituyen el principio de seguridad social dado en un marco de solidaridad y equidad, velando permanentemente por el mejoramiento de las condiciones de vida de las generaciones activas y el sostenimiento de las generaciones pasivas.

El gobierno de estas instituciones responde a una amplia y directa participación de los afiliados, con lo que se logra un reducido costo de administración, erradicación de la burocracia y una directa intermediación para la atención de los problemas que les son propios.

Resulta necesario señalar que las cajas no cuentan con asistencia del Estado y por ello, una de sus características es la de contar con medios económicos limitados. En otras palabras, cuentan exclusivamente con los recursos que sus leyes de creación les asignan, disponiéndose además y taxativamente, los fines a los cuales éstos deben aplicarse bajo la responsabilidad personal de sus directivos.

Orígenes y Evolución

A partir de los antiguos montepíos municipales o provinciales, convertidos luego en cajas de jubilaciones y pensiones, se instituyeron diversos regímenes vinculados a profesiones u oficios.

¹Sebastián Villa, Juliana Boli de Lebron, Eduardo Léporé. 2023. Previsión social para los profesionales independientes en la Argentina. (p. 8)

Inicialmente fueron de base no contributiva² como la Caja para Magistrados (1877)³, para Maestros (1886)⁴; y luego sí de base contributiva, como la de Empleados Públicos Nacionales (1904)⁵, Empleados Ferroviarios (1915)⁶, Empleados Bancarios (1923)⁷, Periodistas (1939)⁸, entre otros.

Aunque circunscriptos estos sistemas al otorgamiento de jubilaciones y pensiones, o sea a la cobertura de las tradicionales contingencias de vejez, invalidez y viudez u orfandad, se había completado el amparo a todos los trabajadores subordinados y empleados públicos. En todos los casos se partía de dos supuestos fundamentales: la debilidad económica del sector asalariado y la aportación compulsiva derivada de la relación de dependencia que garantizaba la financiación de los sistemas.

Sin embargo, quedaba omitido un vasto sector social cuya necesidad también existía, aún sin conciencia suficiente de parte de sí mismo y que pretendía lograr satisfacerla con su propio esfuerzo, su ahorro o su renta potencial. Era el sector comprendido por empresarios, independientes y profesionales, cuya primera ley que los involucró fue dictada en el año 1951⁹, en origen sólo para profesionales, extendida a los otros sectores enunciados en el año 1954¹⁰. Pero aún antes de esa fecha, en el año 1943 se había creado la primera institución previsional para un sector de profesionales, nos referimos a la ya mencionada Caja de Jubilación Notarial del Colegio de Escribanos de la provincia de Buenos Aires. Esa política fundacional de un sistema administrado por sus propios afiliados y con sentido de libertad e independencia estatal, se fue extendiendo vertiginosamente hasta llegar a una gran explosión durante las décadas siguientes.

Cada cuerpo legal con sus creaciones y sus reformas de modernización permanente, introducen primero y perfeccionan luego, un concepto más amplio que el de la previsión social: el de la seguridad social. No se limitan a instaurar simples cajas jubilatorias, sino que procuran la protección integral del profesional y de su familia. La solidaridad inserta en estos sistemas de seguridad social, responde a la toma de conciencia sobre la fragilidad y las contingencias a las que los individuos pueden verse expuestos a lo largo de su vida, la seguridad social derriba, el ingenuo optimismo por la salud y el autoahorro suficiente.

² Aquellos que no requieren aportes para otorgar las prestaciones.

³ República Argentina, Ley N° 870 Ley de jubilación para ministros de la Corte Suprema y Jueces de Sección.

⁴ República Argentina, Ley N° 1909 Ley de jubilación a los maestros de instrucción primaria.

⁵ República Argentina, Ley N° 4349 Ley de creación de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

⁶ República Argentina, Ley N° 9653 Ley de creación de la Caja de Empleados Ferroviarios.

⁷ República Argentina, Ley N° 11232 Ley de creación de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Empresas Bancarias y de Seguros.

⁸ República Argentina, Ley N° 12581 Ley de creación de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Periodistas

⁹ República Argentina, Ley N° 14094 Régimen de previsión para quienes ejerzan profesiones liberales

¹⁰ República Argentina, Ley N° 14397 Régimen de previsión social para trabajadores independientes, empresarios y profesionales

Cambios entre los Regímenes de Previsión para Profesionales y la Legislación Previsional Nacional

La Ley Nacional 18.038 creó un régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores autónomos, sancionada en el año 1968 dispuso que se encontraran obligatoriamente comprendidas (entre otras) las personas físicas que ejerzan habitualmente una profesión universitaria. Además, en su artículo 53, prohibía desde su promulgación la creación de regímenes jubilatorios provinciales o municipales que con carácter forzoso cubran a las personas obligatoriamente comprendidas en la norma.

Un cambio trascendental provocó en el año 1980 la puesta en vigencia de la Ley Nacional 22.193 (Régimen de Jubilaciones y Pensiones para Trabajadores Autónomos), pues suprimió el mencionado artículo y se incluyó a los profesionales afiliados a una caja provincial como aportantes voluntarios. Con ello se pudo crear nuevas cajas que canalizaron la voluntad de muchos núcleos profesionales con ánimo de constituir sus propios sistemas e independizarse del régimen nacional.

En el mismo sentido se dictaron las leyes posteriores. Lo podemos ver en el vigente Sistema Integrado Previsional Argentino que plasmó en voluntaria la adhesión de las personas que desempeñan una profesión universitaria y que por ellas se encuentren obligatoriamente afiliadas a uno o más regímenes jubilatorios provinciales para profesionales.

Naturaleza Jurídica

Una cuestión muy importante que se debe aclarar es la naturaleza jurídica de las cajas de profesionales, es decir, qué tipo de personas jurídicas son. Se definió a las instituciones de profesionales, incluso en las leyes de su creación, como “personas de derecho público no estatal”; esto implica que son creadas por ley y desarrollan funciones públicas, pero no integran la organización de la administración pública estatal.

El Código Civil y Comercial ha dejado totalmente aclarada la cuestión, en el artículo 146 dice: “Son personas jurídicas públicas: a) el Estado nacional, las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los municipios, las entidades autárquicas y las demás organizaciones constituidas en la República a las que el ordenamiento jurídico atribuya ese carácter.”

Estas entidades son, en consecuencia, personas públicas. La denominación “no estatales” implica que no se integran en la estructura orgánica provincial y por ello, no están sometidas a los controles habituales de los organismos estatales; que sus directivos no son funcionarios públicos dado que no cobran sueldos del Estado, sus empleados no son empleados públicos y sus relaciones laborales se rigen por la Ley de Contrato de Trabajo.

Características de las Cajas de Previsión y Seguridad Social para Profesionales

- **Rango constitucional:** La existencia ha alcanzado rango constitucional expreso en la Carta Magna Nacional en su art. 125, 2 párrafo “Las provincias y la Ciudad de Buenos Aires pueden conservar organismos de seguridad social para los empleados públicos y los profesionales...”
- **Objeto y función:** Tienen por objeto otorgar los beneficios de la seguridad social a los que se refiere el art. 14 bis de la Constitución Nacional, con la nota característica que constituyen un sistema gobernado y administrado por sus propios miembros.
- **Delegación en entes públicos:** El art. 14 bis de la Constitución Nacional instituye como exclusiva y excluyente función del Estado el otorgamiento de los beneficios de la seguridad social, lo que no obsta que el mismo delegue esa función en personas jurídicas que han sido calificadas por la ley como de “derecho público”, justamente por poner en ejercicio una función propia del Estado.
- **Sin fines de lucro y con medios económicos limitados:** La actividad que despliegan no persigue fines de lucro, además cuentan exclusivamente con los medios económicos expresamente determinados por ley, cuya aplicación se encuentra estructurada por el legislador al fijarles los destinos específicos para los cuales pueden ser utilizados.
- **Inmunidad impositiva:** les corresponde, por ser instituciones creadas para el ejercicio de una función estatal, la inmunidad impositiva que es propia de la Nación con relación a las Provincias y de éstas con respecto a aquélla.

Prestaciones

Uno de los aspectos en los cuales se advierte la singularidad de los sistemas de seguridad social para profesionales, se lo encuentra en el campo de las prestaciones. Veamos:

1. Campo limitado de los regímenes estatales

Los regímenes de previsión social integrantes del sistema estatal tuvieron en vista exclusivamente la cobertura de las contingencias de vejez, invalidez y muerte, por lo cual en rigor no constituyen un sistema de seguridad social integral.

2. Integralidad de los regímenes para profesionales, pluralidad de beneficios

A diferencia de los anteriores, las cajas para profesionales, por mención expresa de la ley de su creación tienen a su cargo además de las prestaciones previsionales clásicas, otras que permiten calificar a los sistemas como de verdadera seguridad social integral. Es decir que, frente a las

diferentes eventualidades, los afiliados han encontrado en su caja, un ente que los respalda económicamente. Es así que, además de las jubilaciones y pensiones, pueden estar contemplados (según cada ley de creación):

- a) Subsidios: por jubilación, por fallecimiento del afiliado e integrantes del grupo familiar, por incapacidad temporal para el ejercicio profesional, por invalidez, etc.
- b) Préstamos: hipotecarios para adquisición de vivienda propia, estudio o consultorio profesional
- c) Asignaciones o ayudas familiares: por escolaridad primaria, secundaria o por estudios universitarios, por maternidad, adopción, etc.
- d) Cobertura de salud (prestaciones de la más diversa complejidad)
- e) Utilización de establecimientos o lugares de esparcimiento (hoteles, campings, salones)
- f) Convenios con descuentos y facilidades vinculados al turismo y/o esparcimiento.

La anterior enumeración es demostrativa de la protección que alcanza no sólo al profesional, sino también al grupo familiar.

Régimen de Reciprocidad Jubilatoria

No es extraño que la vida laboral de una persona se despliegue en distintos ámbitos realizando aportes a diversos regímenes previsionales y que, al final de su vida activa, en ninguno de éstos alcance los requisitos necesarios para acceder a un beneficio jubilatorio. Por esta razón, es que se crearon mecanismos que sirvieron de enlace para aquella multiplicidad de entidades, permitiendo al profesional acceder a una única prestación teniendo en cuenta todos los servicios prestados y los aportes realizados.

Así nació a la vida jurídica la reciprocidad jubilatoria mediante un convenio celebrado entre directores de cajas nacionales y representantes de cajas nacionales y provinciales de distintas provincias, ratificado luego por la resolución 363/81 de la Subsecretaría de Seguridad Social¹¹. Bajo este régimen, podemos encontrar dos tipos de entidades:

1. Caja participante: todas aquellas en las que el profesional ha realizado aportes e intervienen en el reconocimiento de servicios y pago parcial del beneficio

¹¹ Si bien la celebración del convenio es anterior a la creación de la Caja de Previsión para Profesionales de Ciencias Económicas de Mendoza, de acuerdo al artículo 1º, el mismo comprende a las cajas e institutos de previsión social provinciales para profesionales que lo suscriben, como así también a cualquier otro ente de la misma naturaleza que se cree con posterioridad.



2. Caja otorgante: cualquiera de las "participantes" en cuyo régimen acredite como mínimo diez (10) años continuos o discontinuos con aportes. Si en ninguna ha alcanzado ese requisito, será aquella a la que corresponda el mayor tiempo con aportes.

Los puntos clave del convenio son:

- a) En cada caja participante se solicita un reconocimiento de servicios, con el detalle de los aportes realizados
- b) El trámite se inicia en la caja otorgante, siendo ésta la que determina la edad jubilatoria en caso de que no sean las mismas
- c) El cómputo de los aportes se realiza sobre los períodos no coincidentes, es decir, si para un mismo mes la persona hizo aportes a dos o más sistemas jubilatorios, bajo este régimen se considera aportado uno solo
- d) Cada caja paga proporcionalmente según los aportes que en ella se hicieron y fueron computados
- e) Se asegura la movilidad del haber global, sometiendo cada parte a los mecanismos de reajuste existentes en cada caja participante, es decir, el haber se actualiza proporcionalmente según el régimen de aumentos de cada institución
- f) Los adicionales al básico jubilatorio se abonan de acuerdo con las normas vigentes en la caja otorgante (asignaciones familiares, subsidios, etc.)

Al margen de este régimen de reciprocidad jubilatoria, cuando el profesional reúna los requisitos para jubilarse en dos o más cajas puede, prescindiendo del régimen de reciprocidad, iniciar los trámites y percibir múltiples haberes jubilatorios. Es el caso de cualquier profesional que, teniendo aportes como trabajador en relación de dependencia y como trabajador independiente en una caja profesional, percibe dos haberes previsionales.

Financiamiento de los Sistemas

La provisión de recursos para atender el objetivo propuesto por cada organismo, reviste particular importancia porque estos institutos tienen calidades específicas como es la solidaridad profesional y la característica contributiva de sus afiliados. Insistimos en que no reciben recursos de parte del Estado.

A diferencia de las prestaciones no contributivas donde se exige la financiación de toda la comunidad (ingresos generales del Estado o imposición fiscal), aquí el método de imposición consiste en repartir las cotizaciones entre los afiliados y en algunos casos también, con aquellos beneficiarios del servicio prestado por el profesional (comunidad vinculada).



Deber de Afiliación

El derecho y la obligación de afiliarse se presentan de una forma en las asociaciones de carácter privado, y de otra muy distinta en las entidades de índole público.

En la asociación privada se concibe el derecho con un sentido positivo, como es el de la libertad de ingresar, y en un sentido negativo como derecho a no ingresar. En cambio, cuando las entidades tienen carácter público la situación es diferente. Éste es el caso de los colegios y cajas profesionales dado que la propia ley dispone la pertenencia obligatoria de ciertas personas al régimen.

Esta obligatoriedad de afiliación en el caso de las cajas, emana no sólo de la disposición legal provincial que rige al ente, sino también en función de que la Constitución Nacional impone al Estado el deber de otorgar a los profesionales de la República los beneficios de la seguridad social, con carácter integral e irrenunciable. Este deber configura un derecho a ser asistidos ante determinadas contingencias legalmente previstas, como contrapartida de la obligación de estar incorporados al ente que le corresponde.

Reafirmando lo expuesto podemos mencionar que la cuestión de la competencia normativa para imponer tal afiliación en forma obligatoria fue analizada en el fallo "Sánchez, Marcelino y Otro c/ Caja Forense de la Provincia del Chaco"¹²(CSJN, del 21/8/1973), donde la Corte Suprema consideró que:

- La incorporación obligatoria de los profesionales inscriptos y domiciliados como miembros y aportantes de la Caja Forense del Chaco, no infringe el derecho constitucional de asociarse
- No es pertinente la invocación del derecho constitucional de asociarse cuando se trata de la incorporación solidaria a organismos de previsión y seguridad social (por ende, con fines de bien común) que imponen obligaciones económicas para su sustento; todos los miembros efectúan su aporte, mas también obtendrán sus beneficios: aquél puede representar un sacrificio, pero tiene la contrapartida de la oportuna prestación necesaria
- No es admisible la pretensión de que el derecho constitucional de asociarse sea absoluto, ya que debe conformarse con las leyes que lo reglamentan
- Sobre el derecho de no asociarse o de no contratar, debe privar el poder de policía.

¹² Fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Tomo 286 (1973) p. 194 – 197.



Deber de Aportación

En relación a la obligación de aportar al sistema se debe señalar que, a diferencia de lo asistencial, estos regímenes son esencialmente contributivos. El derecho a ser atendido en la vejez, invalidez y muerte conlleva la necesidad no sólo de haber ejercido la profesión y afiliarse, sino también de encontrarse al día en el cumplimiento de los aportes.

La ley dota a cada caja de facultades legales para ejercer por sí solas las acciones administrativas y judiciales tendientes a forzar el ingreso oportuno de los aportes y contribuciones.

Es necesario proteger a los afiliados de las contingencias o infortunios de la vida; de allí que el funcionamiento del sistema no admite apocamientos de ninguna de las partes: ni del ente gestor en su deber de eficiente recaudador y administrador, ni de sus afiliados en el cumplimiento de sus aportes. Deben articularse mecanismos tendientes a evitar el ingreso tardío de los recursos al sistema, con el objeto de luego poder otorgar los beneficios. Por ello la morosidad debe acarrear la suspensión automática de los beneficios que el régimen contemple. Y sin perjuicio de ello, pero consecuentemente con los objetivos del sistema:

- Quien se invalide y posea deuda pendiente no accederá al contenido patrimonial del derecho hasta que la cancele
- Si un afiliado fallece en actividad, pero con mora, los derechohabientes con derecho a pensión gozarán del haber una vez cancelada la deuda.

Se es consciente que en este tema obramos sobre los efectos de causas muy profundas, y por ello se debe ser riguroso en el cobro oportuno de los aportes y en el recupero de los morosos, ponderando para la elección de los métodos de recupero las distintas situaciones, realidades económicas y los motivos de la situación de mora.

Trasladando el caso a una cuestión tributaria, resulta obvio que si el Estado fuere indolente ante la recaudación impositiva no contaría con los recursos ineludibles para atender sus políticas, y no resulta justo que la anomia en los mecanismos recaudadores se traslade en desmejoradas prestaciones para sus poblaciones. El voluntarismo en el pago de estas materias nunca ha dado buenos resultados, de allí que, dada la trascendencia de sus consecuencias, el propio Estado disponga su obligatoriedad de pago y dote de las herramientas de coerción para el cobro, propia del derecho público.

Finalmente, resulta necesario mencionar en relación a la propiedad de los aportes previsionales, que el hecho de efectuarlos no genera un derecho de propiedad que permita al

afiliado disponer de las sumas ingresadas, ni un derecho a obtener algún beneficio por la sola circunstancia de haber hecho el aporte, ingresos éstos que se destinan a financiar el régimen social de previsión, resultando por ello propiedad de las cajas que atienden el pago de los beneficios. Y si bien mediante dichos aportes los afiliados pueden obtener un beneficio, por sí solo no nace ese derecho sino hasta que se reúnan las condiciones que la ley y la reglamentación establezcan.

Contribución de la Comunidad Vinculada

A pesar de coexistir varios métodos de financiamiento, donde cada caja adopta el que mejor se adapta a la manera del ejercicio de la profesión, todos estos sistemas poseen en común la legitimidad de sustentarse en fuentes genuinas de ingresos que se configuran a partir del desempeño profesional de sus afiliados.

Así es como, además del caso típico de la fuente de recursos proveniente del aporte previsional del afiliado, hay casos donde la ley dispone el deber de realizar una contribución de carácter económica, obligatoria, tasada y con afectación específica (financiación del sistema de seguridad social) por parte de terceros que resultan beneficiarios de la labor del afiliado (sus clientes en el ejercicio independiente), terceros éstos a quienes se denomina técnicamente como “comunidad vinculada”.

Téngase presente que esta fuente de recursos en forma análoga, se puede encontrar también como sustento del esquema del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), en el cual confluyen además del aporte de los trabajadores en relación de dependencia, las contribuciones que obligatoriamente deben realizar los empleadores. Visto desde esta manera, no existen en esencia diferencias entre ésta contribución y la que hace efectiva el empleador al régimen jubilatorio que ampara al empleado con vínculo laboral en relación de dependencia, ya que en todos los casos existe un sujeto que se beneficia con el trabajo personal de otro y por tal motivo, es razonable y aceptable que deba participar por elementales razones de solidaridad y de responsabilidad social, en la contribución de los recursos que garanticen al profesional y/o trabajador los beneficios de la previsión y de la seguridad social.

La naturaleza jurídica de la contribución de la comunidad vinculada se ha caracterizado como carga social de origen legal. En cuanto a sus formas de implementación, estos aportes se han plasmado legislativamente de diversos modos:

- Como un porcentaje a cargo de los comitentes sobre honorarios profesionales.
- Como un porcentaje de los honorarios profesionales o del monto de los pleitos, a cargo del comitante o del condenado en costas en instancias judiciales.



- Como un porcentaje de una tasa.
- Como un porcentaje de lo que recaude un organismo provincial como consecuencia del desenvolvimiento de la actividad profesional.

Por último, y en relación al destino de los recursos provenientes de las contribuciones de la comunidad vinculada, pueden ser asignados a la cuenta personal del afiliado a los efectos de mejorar su haber previsional futuro, imputarse al sistema solidario, o bien parte a la cuenta personal y parte al sistema, según lo determine cada legislación.



CAPÍTULO II: PREVISIÓN SOCIAL PARA PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE MENDOZA

Creación del Sistema, Personas Comprendidas

La Ley 7110 sancionada en el año 2003, en su artículo 1° crea la Caja de Previsión para Profesionales de Ciencias Económicas de Mendoza¹³, ente público no estatal con autonomía económica y financiera.

Enumera dos objetivos y finalidades:

- 1) Satisfacer las necesidades de seguridad social de los profesionales
- 2) Organizar y administrar un régimen de jubilaciones basado en la solidaridad profesional y capitalización

El régimen alcanza obligatoriamente a todos los profesionales matriculados que ejerzan en forma independiente, aquellos no comprendidos pueden afiliarse y hacer los aportes voluntariamente.

La ley menciona que la afiliación a otro régimen previsional no exime al profesional de la afiliación a la Caja. Tomando el ejemplo de un profesional que ejerce en relación de dependencia y en forma independiente, la obligatoriedad con la Caja no se extingue por realizar aportes al sistema previsional estatal; en este caso deberá aportar a ambos regímenes, pudiendo solicitar una categoría especial si reúne los requisitos para acceder a una cuota reducida por relación de dependencia.

El trámite de afiliación es muy sencillo, se requiere enviar la siguiente documentación vía correo electrónico o bien, en forma presencial¹⁴:

- Ficha de afiliación y datos personales y familiares
- Informes del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Mendoza¹⁵, para verificar la fecha de matriculación
- Pago de la cuota de inscripción
- Copia del DNI
- Copia de un impuesto o servicio para acreditar el domicilio
- Sistema registral de ARCA¹⁶.

¹³ En adelante: Caja de Previsión o Caja

¹⁴ Extraído de la página web de la Caja <https://ccemza.com.ar/informacion/guia-de-tramites/>

¹⁵ En adelante: Consejo Profesional

¹⁶ Agencia de Recaudación y Control Aduanero.



Categorías de Cuotas

Existen distintas categorías según la antigüedad de la matrícula, edad y ejercicio de la profesión:

- Nuevo matriculado primer año: los nuevos matriculados, sin importar la edad, pueden acceder a una exención del 100% del pago de la cuota por 12 meses desde la matriculación. Esto no obsta que puedan realizar pagos para sumar años de aportes.
- Nuevo matriculado segundo año: se extiende desde el mes 13 al 24 de la matriculación. El aporte es del 50% de la cuota pura normal, más el aporte al fondo solidario, más gastos administrativos.
- Sub30: los jóvenes afiliados menores de 30 años pueden acceder a ésta cuota y el aporte es del 20% de la cuota pura normal, más el aporte al fondo solidario, más gastos administrativos.
- Sub35: los jóvenes afiliados menores de 35 años pueden acceder a esta cuota y el aporte es del 50% de la cuota pura normal, más el aporte al fondo solidario, más gastos administrativos. Estas dos últimas categorías están vigentes hasta el mes anterior a cumplir la edad.
- Cuota por relación de dependencia: en caso de encontrarse en relación de dependencia se puede acceder a una cuota reducida cuyo valor es del 50% de la cuota pura normal, más el aporte al fondo solidario, más gastos administrativos. La reducción se tiene en cuenta por año calendario (enero a diciembre) o desde la fecha de solicitud hasta diciembre, debiéndose renovar cada año antes del último día hábil de noviembre. Es importante aclarar que esta categoría requiere: acreditar la relación de dependencia y tener un ejercicio limitado de la profesión independiente (si la tuviere), lo cual se verifica teniendo anualmente hasta 5 certificaciones o legalizaciones a personas humanas, solo una a una entidad sin fines de lucro, y con respecto a la actuación en justicia, sólo se admite la inscripción como perito (no como síndico). Esto porque se entiende que la actividad principal del profesional es la relación de dependencia, si se excede de los parámetros, debe aportar cuota normal.
- Cuota normal: para aquellos profesionales que no pueden incluirse en alguna de las anteriores categorías.

Para entender mejor los valores de las cuotas, hay que saber que las mismas tienen tres componentes: aporte jubilatorio puro, aporte al fondo solidario y gastos administrativos. Esto significa que, por ejemplo, el valor final a pagar de la cuota por relación de dependencia no es igual



al 50% de la cuota normal, sino que el descuento se aplica sobre el aporte jubilatorio puro, mientras que los otros dos conceptos se abonan íntegramente.

Además, es importante conocer el cómputo de las cuotas: tanto la Sub30, como la Sub35 y la cuota nuevo matriculado segundo año, cuentan como cuota normal a los efectos del cálculo de la jubilación futura. Por otro lado, la categoría nuevo matriculado primer año no cuenta como período aportado por no realizar ingresos de ningún tipo, mientras que la categoría de relación de dependencia cuenta como medio aporte. Por ejemplo, un afiliado que aportó 30 años de cuota por relación de dependencia, cobrará la mitad de la jubilación que otro que aportó 30 años de cuota normal (o las equivalentes).

Falta de Ejercicio Profesional

Puede ocurrir que un profesional sin estar obligado haya decidido afiliarse y realizado aportes voluntarios, o que, ejerciendo en forma independiente, luego de unos años haya buscado otro medio de vida. En cuyo caso si deciden dejar de aportar, deben comunicar ésta situación para que no se les genere deuda.

La Caja ha habilitado dos trámites: por medio del primero se solicita una exención. La misma debe presentarse hasta el último día de mayo, y de otorgarse, tiene vigencia desde julio hasta junio del año siguiente, pudiendo renovarse año tras año. Además, dichos períodos, no son computados para el cálculo de la jubilación, ya que no se realizan aportes. Cabe recalcar que la exención no es definitiva, el afiliado debe demostrar al finalizar el período que no ejerció la profesión en forma independiente, tal como se completa en la declaración jurada de solicitud. En caso de detectarse por cualquier medio ejercicio profesional, se emitirán las chequeras y cobrarán los aportes actualizados.

El otro trámite es el de no cobro, por medio del cual se demuestra que, durante un período ya transcurrido, no se ejerció la profesión en forma independiente y, por lo tanto, no existió obligación de aportar.

Órganos

Gobierno

La asamblea de afiliados es la máxima autoridad de la institución, las hay ordinarias y extraordinarias. La citación a las mismas se hace con una anticipación mínima de 10 días, obligatoriamente mediante publicación en el boletín oficial y un diario local. Además, se invita vía correo electrónico, página web y redes sociales.



La asamblea extraordinaria se reúne cuando sea necesario para el tratamiento de alguna cuestión impostergable, mientras que la ordinaria dentro de los 120 días de cerrado el ejercicio económico (30 de junio), en caso de que la convocatoria sea fuera de este término, se debe exponer los motivos. Las reuniones se hacen en forma presencial, no obstante, el reglamento permite que se instrumenten medios para que aquellos afiliados que por razones de distancia u otras, sólo puedan hacerlo de manera remota.

Para sesionar se requiere la asistencia de al menos el 50% de afiliados habilitados, en caso de no reunirse dicha cantidad, pueden hacerlo en un segundo llamado con los afiliados que concurran. Las decisiones se adoptan por mayoría absoluta de los presentes y, en caso de empate, el voto de quien presida la asamblea vale doble.

El reglamento interno habilita a participar con derecho a voz y voto, a todos los afiliados activos que tengan cancelados sus aportes con vencimiento hasta el mes previo al de realización de la misma (es decir, pueden adeudar sólo la cuota que vence el mismo mes de la asamblea), los beneficiarios por jubilación ordinaria que no registren deuda y los jubilados por incapacidad.

Se tratan entre otros los siguientes temas:

- Consideración de los estados contables anuales, memoria del directorio, informe del síndico, informe del auditor, presupuesto anual y plan de inversiones,
- Dictado y modificaciones al reglamento interno,
- Elección de un síndico titular y uno suplente,
- Determinación las categorías de aportes y beneficios,
- Proposición de modificaciones a la ley.

Administración

El directorio está constituido por siete (7) miembros titulares e igual número de suplentes:

- Cuatro (4) a propuesta de los matriculados,
- Un (1) representante de los beneficiarios,
- Un (1) representante del Consejo Profesional,
- Un (1) representante del Poder Ejecutivo (actualmente no designado)

Los 5 primeros son votados por los afiliados. Para formar parte de las listas se requiere ejercer la profesión en la provincia por al menos 5 años ininterrumpidos, ser afiliado y tener al día los aportes en la Caja.

Toma posesión del cargo el día 1 de julio del año electoral y el mandato se extiende por 4 años. Entre los miembros de la lista ganadora se designa presidente, vicepresidente y secretario en la primera reunión luego de la elección.

Sus miembros, tienen derecho a percibir honorarios según una determinada cantidad de cuotas, situación que no obsta que renuncien a los mismos.

No pueden integrar el directorio:

- a) Los concursados y fallidos hasta tanto obtengan la rehabilitación,
- b) Los procesados y/o condenados por delitos dolosos contra la propiedad, la administración pública y la fe pública e inhabilitados judicialmente para ejercer la profesión,
- c) Quienes tengan cancelada o suspendida la matrícula (a excepción de los jubilados),
- d) Las autoridades del Consejo Profesional.

Algunas de las funciones del directorio son:

- a) Ejercer la dirección de la Caja, aplicar su presupuesto, ejecutar los planes financieros, el gobierno de su personal, el ordenamiento interno,
- b) Conceder, suspender o negar las jubilaciones y pensiones,
- c) Fijar el presupuesto anual de operatividad, cálculos de recursos, planes de inversión, con la opinión previa de la sindicatura y la aprobación de la asamblea,
- d) Redactar una memoria anual con la reseña de la actividad desarrollada que, junto con el balance general de cada ejercicio, debe someter a la asamblea para su aprobación,
- e) Convocar a asamblea y a elecciones,
- f) Celebrar convenios con otros organismos,
- g) Realizar los balances actuariales cada cuatro (4) años y ponerlos a consideración de la asamblea.

El directorio está encabezado por un presidente que representa a la Caja. Tiene entre sus funciones:

- a) Ejecutar las decisiones del directorio,
- b) Vigilar el cumplimiento de la ley, disposiciones reglamentarias y de la asamblea,
- c) En su carácter de representante legal de la Caja, suscribir toda documentación necesaria para su desenvolvimiento e iniciar las acciones legales pertinentes para la defensa de los intereses de la institución,
- d) Convocara las reuniones ordinarias y extraordinarias del directorio,



- e) Asistir y presidir las reuniones de la asamblea con el objeto de brindar toda información y asesoramiento que se le requiera.

Fiscalización

El control es ejercido por la sindicatura, formada por un síndico titular y un suplente. Sus funciones, en orden a ejercer el control de los actos de gobierno del directorio, a verificar el cumplimiento de los objetivos fijados por la ley, el reglamento y las decisiones de la asamblea, son entre otras:

- a) Evaluar el cumplimiento de los objetivos fijados por la ley y disposiciones de la asamblea,
- b) Verificar el cumplimiento del cálculo de recursos y presupuesto de gastos,
- c) Evaluar la situación económica y financiera de la Caja,
- d) Informar a la asamblea las desviaciones e incumplimientos advertidos,
- e) Observar los actos del directorio cuando vayan en contra de las disposiciones legales o decisiones de la asamblea,
- f) Requerir al presidente de la asamblea una reunión extraordinaria cuando a su juicio los actos u omisiones del directorio o funcionarios puedan implicar una grave responsabilidad civil o penal,
- g) Producir un informe anual para ser presentado a la asamblea y trimestral para sus afiliados,
- h) Verificar que toda modificación de los aportes, haberes y/o de la relación aportes/haberes, este avalada por los estudios técnicos actuariales correspondientes,
- i) Asistir a las asambleas. Puede además, asistir con voz pero sin voto a las reuniones de directorio.

Para el cumplimiento de sus funciones, el síndico sin necesidad de autorización tiene acceso a toda documentación, informes y datos de la Caja.

Con respecto a la toma de posesión de su cargo y honorarios, se replica lo dicho respecto a los directores.

Recursos

La ley otorga a la Caja para su financiamiento, de los siguientes recursos:

- a) Los aportes personales de los afiliados conforme a la categoría a la que pertenezcan (cuota de inscripción y aportes mensuales)



- b) Los aportes adicionales que pudiera establecer la asamblea (gastos administrativos por trámites varios: solicitudes de exención y no cobro, planes de pago, por continuar ejerciendo la profesión en el caso de jubilados)
- c) Los intereses, réditos y ganancias originados en el uso productivo o inversión de los bienes.
- d) Los intereses, multas y recargos.
- e) Las donaciones, legados y subsidios que pudiera recibir.
- f) Cualquier otro recurso cuyo destino sea el cumplimiento de los objetivos de la Caja.

Este es uno de los principales artículos que se quiere modificar, incorporando explícitamente los aportes de la comunidad vinculada, por ser sólo un borrador (no vigente) se tratará en forma separada para no prestar el tema a confusión.

Los recursos deben ser destinados a:

- a) Pago de las jubilaciones y pensiones,
- b) Creación y mantenimiento de un fondo de reserva,
- c) Inversiones rentables tendientes a incrementar el patrimonio de la Caja,
- d) Gastos de administración de la Caja. Por año, no pueden exceder el 10% de los recursos genuinos del período. Para este cálculo se computa el 10% de los ingresos operativos, más la totalidad de los ingresos provenientes de gastos administrativos cobrados a los jubilados en ejercicio, gastos cobrados por planes de pagos, tramitación de exenciones y no cobros, y demás ingresos específicos que se generen,
- e) Préstamos a los afiliados (actualmente no se otorgan).

La ley menciona la creación de un fondo de reserva, representado por los excedentes de los egresos mensuales. Con motivo de la asamblea anual, se explicó que se presenta un plan de inversiones, el cual considera las distintas opciones de colocaciones financieras en las que podrá ser invertido el fondo de reserva y los máximos que se autoricen por tipo de inversión. Las mismas pueden realizarse en distintos activos financieros disponibles en mercado nacional y extranjero. En particular, la ley enumera cierto tipo de inversiones como la adquisición de bienes muebles e inmuebles para el uso y funcionamiento de la Caja, títulos públicos garantizados por el gobierno de la nación o de la provincia de Mendoza, deposito en cuentas especiales, cajas de ahorro, plazos fijos, préstamos a los afiliados.



Beneficios

Prestaciones Básicas

La Caja otorga las siguientes prestaciones, operando siempre por solicitud:

a) Jubilación ordinaria.

Se requiere tener la edad de sesenta y cinco años (sin distinción de sexo), acreditar al menos diez años de aportes en la Caja o por reciprocidad con otras instituciones, y estar al día con los pagos.

Para el cálculo del haber, la Caja informa un valor de referencia para 30 años aportados. Los profesionales que tengan menos de esos períodos, percibirán una jubilación proporcional. En caso de excederlos, se reconoce un adicional por permanencia equivalente al 1% por cada año o fracción mayor a 6 meses por sobre los 30 años estipulados en la ley, hasta un máximo de 15%.

Este beneficio no es incompatible con el ejercicio profesional, una vez jubilado, el afiliado puede continuar con su labor independiente realizando dos pagos anuales en los meses de julio y enero, cuyo destino es solventar los gastos operativos de la Caja. En el momento en que deje de trabajar en forma independiente, debe comunicar esta situación mediante declaración jurada para que no se le emitan nuevas chequeras.

b) Jubilación por invalidez.

Tienen derecho a percibirla los afiliados que queden incapacitados (al menos en un 66%) física o mentalmente en forma total y permanente para el desempeño de la profesión (recibir este beneficio es incompatible con el ejercicio profesional, por lo que de otorgárselo el profesional debe cancelar la matrícula). No existe requisito de edad ni aportes mínimos, sí es necesario que el afiliado no tenga deuda ante la Caja.

Los casos deben ser evaluados por una junta médica para determinar el porcentaje de incapacidad, el carácter transitorio o permanente, y la fecha en que se considera total. Además, la Caja puede realizar revisiones periódicas de las incapacidades y ante la negativa, suspender el beneficio. Si a incapacidad se reduce o desaparece, antes de cumplir los 65 años, cesa el pago de la jubilación y los periodos durante los cuales se extendió la incapacidad, son computados como aportados a los fines del cálculo de la jubilación ordinaria.

c) Pensión: directa (se solicita ante el fallecimiento de un jubilado) o derivada (por el fallecimiento de un afiliado activo)



Tiene derecho a percibirla:

- La viuda, el viudo y/o el conviviente
- Los hijos y los nietos
- Los padres del causante

El haber de la pensión es del 80% de la jubilación que gozaba el beneficiario, o que le hubiera correspondido al causante hasta cumplir la edad de 65 años. El valor se incrementa en un 5% por cada hijo menor de edad o con discapacidad que tenga el causante.

El derecho a gozar de pensión se extingue por la muerte del beneficiario o su fallecimiento, y en el caso de los hijos al cumplir la mayoría de edad, salvo que tengan alguna discapacidad, en cuyo caso es vitalicio.

Otros Beneficios

Una de las funciones del directorio es celebrar acuerdos con organismos. En este sentido los que encontramos publicados en la página oficial de la Caja¹⁷ y nos pudieron informar en sus oficinas son los siguientes:

- a) OSEP. El acuerdo con la Obra Social de los Empleados Públicos permite que los afiliados de hasta 55 años puedan adherirse como voluntarios. Previamente debe presentarse un formulario de ingreso y someterse a exámenes médicos para su admisión. El pago debe hacerlo el afiliado a la Caja, y ésta, a la obra social.
- b) Prevención Salud. Este acuerdo permite el ingreso sin límite de edad a alguno de los planes de salud disponibles a un valor especial para los afiliados a la Caja. Se replica lo referido a exámenes médicos y forma de pago del convenio con OSEP.
- c) Farmacias del Centro. Descuento por compra de artículos seleccionados de perfumería.
- d) Siempre. Empresa líder a nivel nacional y local, el acuerdo otorga descuentos en servicios de acompañantes de salud en domicilios, hospitales o sanatorios.
- e) Siempre. Este otro acuerdo incluye descuentos en servicios de acompañantes terapéuticos, medicina respiratoria y del sueño, curación de heridas y ostomías, nutrición enteral, vacunatorio, entre otras especialidades.
- f) Andesmar. El acuerdo permite la compra de pasajes terrestres a cualquier destino de Argentina y acceso a paquetes turísticos con tarifas preferenciales.

¹⁷ Extraído de la página web de la Caja <https://ccemza.com.ar/informacion/servicios/>



CAPÍTULO III: REFORMAS A LA LEY 7110

A lo largo de más de 20 años de funcionamiento de la Caja, se han advertido falencias en la legislación. Ha habido intentos de modificarla como el proyecto presentado en la legislatura en el año 2020, que sin el apoyo suficiente no tuvo tratamiento.

En el año 2023 se comenzó un trabajo en conjunto entre la Caja de Previsión y el Consejo Profesional que llevó más de un año, se llegó a un texto consensuado de modificación de la Ley en vigencia no considerados al momento de la creación, teniendo como principio la solidaridad previsional y el bien común que le dieron origen e inspiraron la creación de la Caja.

Es importante aclarar que este capítulo trata sobre un borrador puesto a disposición de los profesionales para que opinen y luego a ser presentado en la Legislatura Provincial. Al momento de leer el trabajo puede ser ley (con cumplimiento obligatorio), haber sido modificado por aportes de los profesionales o no haber sido aprobado y, por lo tanto, lo tratado en el capítulo anterior responde a la normativa provincial vigente (Ley 7110 y Reglamento Interno)

A continuación, se expondrá el texto con los artículos que se pretenden modificar o agregar, y algunas observaciones personales. Además, con motivo de conocer la opinión de un profesional acerca de la modificación de la Ley, entrevistamos a un contador especialista en aspectos previsionales y afiliado a la Caja, que vamos a llamar para preservar su identidad Enrique Furlán, quien hizo algunos comentarios que se van a exponer en cada parte pertinente.

El texto fue extraído de una publicación de la página web del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Mendoza, con fecha 30/07/2024 y es el siguiente:

Artículo 4: Quedan obligatoriamente comprendidos en el régimen de la presente ley todos los profesionales inscriptos o que se inscribieren en la matrícula para el ejercicio de las siguientes profesiones: contador público, licenciado en administración de empresas, licenciado en economía y las que posteriormente puedan incorporarse, adhiriendo a la presente ley por la reglamentación que dicte el poder ejecutivo.

La calidad de afiliado a la Caja Previsional de Profesionales en Ciencias Económicas de Mendoza implica los siguientes derechos:

- a) Tener accesos a Normativa legal, Reglamento interno, Reglamento eleccionario.*
- b) Tener acceso a su cuenta corriente de pagos y cómputo de aportes y contribuciones de comitentes.*



c) Tener acceso a información sobre activos, inversiones, rendimiento y riesgo.

d) Tener acceso a líneas de ayuda financiera.

e) Participar de asambleas y procesos electorarios transparentes.

La calidad de afiliado a la Caja Previsional de Profesionales en Ciencias Económicas de Mendoza implica las siguientes obligaciones:

a) Abonar las sumas que determine la presente ley y el Reglamento Interno, para acceder a las prestaciones que ella otorga;

b) Suministrar toda información que se le requiera, relacionada con los fines de la Caja de Previsión para los Profesionales en Ciencias Económicas de Mendoza;

c) Informar de acuerdo a lo que establezca la reglamentación interna todo cambio de estado o de situación que genere modificaciones en relación con las prestaciones que se otorgan, como así cualquier hecho que signifique transgresión a la presente ley, al reglamento interno y a toda norma dictada como consecuencia de aquella;

d) En general, dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones emergentes de la presente ley y a las normas dictadas en su consecuencia;

e) Declarar el domicilio real y electrónico

A este artículo se le agrega lo referido a derechos y obligaciones. Se entiende que se quieren plasmar a modo de formalización de los mismos ya que por el lado de los derechos, la normativa legal es pública, el Reglamento y la cuenta corriente personal está disponible para cada afiliado en el sistema de autogestión (y en caso de duda se puede pedir un historial de aportes), la participación de las asambleas en la práctica es libre para los afiliados, pudiendo aquellos que están en mora, asistir sin voz ni voto –así y todo, la asistencia es ínfima-.

El Cdor. Furlán considera muy positivo incluir lo referido a derechos ya que nos comenta que ha pedido en ocasiones información relativa a inversiones y no le han querido informar absolutamente nada, situación que le transmite mucha desconfianza.

Artículo 5: La afiliación a cualquier otro régimen de previsión no exime al profesional de las obligaciones impuestas por esta ley, de hacer los aportes, percibir contribuciones de los comitentes y gozar de los derechos y beneficios que establece esta ley, ni tampoco exime a

los comitentes de realizar las contribuciones que se fijen, aun cuando el profesional no está afiliado a la Caja. Dichas contribuciones pasarán a formar parte del Fondo Solidario.

Se agrega la obligatoriedad de los comitentes de realizar los aportes aún en el caso de que los profesionales no estén afiliados, formando los mismos parte del fondo solidario y no de una cuenta particular.

Artículo 12: La asamblea adopta sus decisiones por mayoría absoluta de los presentes.

En caso de empate, quien la presida estará facultado para emitir un doble voto. Las resoluciones de la Asamblea son definitivas y sólo recurribles ante la justicia provincial, dentro de los quince (15) días de su notificación.

Artículo 14: El Directorio estará constituido por siete (7) miembros titulares, distribuidos de la siguiente manera:

- a) Cuatro (4) miembros representantes de los afiliados activos*
- b) Un (1) representante de los beneficiarios*
- c) Un (1) representante del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Mendoza, y*
- d) Un (1) representante del Poder Ejecutivo.*

Los Directores representantes de los afiliados activos a) y de los beneficiarios b) serán elegidos mediante la elección en acto electoral convocado con voto secreto y emitido personalmente, acreditando identidad ante la mesa receptora de votos y escrutadora. La elección se hará por simple mayoría de sufragios por el sistema de lista completa.

Los Directores representantes de CPCE c) y de Poder Ejecutivo d) serán elegidos conforme lo dispongan sus respectivos mandantes.

Se deberán designar además siete (7) miembros suplentes con el mismo procedimiento que los titulares, que reemplazarán a éstos en casos de ausencias, renuncia, reducción del mandato o fallecimiento de los mismos. La elección de los miembros del Directorio se efectuará sin designación de cargos.

En la primera reunión del cuerpo posterior a la elección, se elegirá:

- a) Un (1) Presidente que será uno de los representantes de los matriculados.*
- b) Un (1) Vicepresidente.*



c) Un (1) Secretario.

El mandato durará cuatro (4) años, pudiendo cada uno de ellos ser reelectos, pero los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, no podrán ser ocupados por las mismas personas por más de dos mandatos consecutivos, en ninguna de esas funciones. A los restantes Directores se les asignará la calidad de Vocales.

Se agrega la imposibilidad de ocupar el mismo cargo por más de dos mandatos consecutivos, y se aclara que los directores designados por el Poder Ejecutivo y el Consejo Profesional no son elegidos por los afiliados. Además, se reduce de 9 a 7 los directores suplentes (actualmente igual hay 7). Por último, la figura de vocales también es nueva pero no se les otorgarían facultades específicas.

Artículo 21: La Caja contará a los fines de su financiamiento con los siguientes recursos:

a) Un aporte de cuota de inscripción, al momento de la afiliación.

b) El aporte mensual personal de los profesionales inscriptos conforme a la categoría que corresponda.

c) Las contribuciones a cargo de comitentes, sobre honorarios correspondientes a tareas que requieran la legalización del trabajo profesional del afiliado por ante el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Mendoza, otras tareas profesionales que no requieran la mencionada legalización y las que surjan de regulaciones por actuaciones en el ámbito de la justicia y otros organismos.

d) Los aportes adicionales que pudiera establecer la Asamblea.

e) Los intereses, réditos y ganancias originados en el uso productivo o inversión de sus bienes.

f) Los intereses, multas y recargos en los supuestos previstos en esta ley, su reglamentación y disposiciones de la Asamblea.

g) Las donaciones, legados y subsidios que pudiera recibir de personas humanas o jurídicas, públicas o privadas.

h) Las sumas no percibidas por los beneficiarios de conformidad a las prescripciones establecidas en la presente ley.

i) Cualquier otro recurso cuyo destino sea el cumplimiento de los objetivos de la Caja.



Se agrega los aportes de los comitentes o comunidad vinculada, punto central que se busca modificar. Al momento de redactar este trabajo, los recursos son soportados exclusivamente por los afiliados (entenderá el lector que las donaciones no son frecuentes y los intereses, multas y cualquier otro recurso como aparece en la ley, son abonados por los afiliados).

Sobre este artículo, el Cdor. Furlán nos menciona que es una modificación que se viene pidiendo desde hace mucho tiempo entre colegas, que los aportes provengan de la comunidad vinculada tal como sucede con las Cajas de otras profesiones con las que con frecuencia se trabaja en forma conjunta: abogados y escribanos. Comenta, además, que los clientes los pagan sin hacer reclamo alguno y considera también que estos aportes en las profesiones de ciencias económicas ayudarían a jerarquizarlas.

Artículo 22: Los aportes y contribuciones de los afiliados serán integrados por:

a) El aporte mensual obligatorio de los afiliados en actividad de acuerdo a las categorías que establezca la Asamblea. El 25% del mismo deberá ser abonado en forma directa por el afiliado y el 75% restante podrá ser compensado con los aportes indicados en el inc.b) siguiente. Estos porcentajes podrán ser modificados por decisión de la Asamblea. El saldo no cubierto por dichos aportes, deberá ser cancelado por el profesional a su vencimiento.

b) La contribución que deban abonar los comitentes que forman parte de la comunidad vinculada, cuando contraten y/o utilicen de manera directa y/o indirecta los servicios de un profesional de ciencias económicas. Dichas contribuciones se recaudan y se asignan de la siguiente manera:

b.1) Recaudación:

1) Una contribución del cinco por ciento (5%) sobre los honorarios correspondientes a tareas que requieran la legalización por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Mendoza. Dicha contribución no podrá ser inferior al 20% sobre el valor del aporte mensual obligatorio referido en el inc.a), cuando se trate de trámites de Estados contables en todas sus variantes, o del 10% en los casos del resto de trámites que se presenten para legalizar.

2) Una contribución del cinco por ciento (5%) sobre los honorarios correspondientes a tareas conforme a locaciones de obra y/o servicios que no requieran legalización por el CPCE.

El Cdor. Furlán tiene cierta desconfianza al leer este inciso, de si va a existir algún control sobre estos aportes o si va a quedar sujeto a la libre voluntad de los profesionales declarar los contratos. Menciona que es de público conocimiento que hay colegas suyos que no están



matriculados en el Consejo Profesional y/o afiliados a la Caja, y obviamente tienen una estructura de costos que les permite competir deslealmente con los profesionales que cumplen con la ley. Siente que, por cumplir ese inciso en caso de ser aprobado, puede perder clientes.

3) En los casos de actuación profesional en causas administrativas y/o judiciales de orden provincial o federal, se estipulan las siguientes contribuciones:

- En cuestiones de competencia civil, comercial y de paz, el 1% sobre el monto del juicio (valor de demanda actualizado a la fecha del pago), rigiendo para todo supuesto, un valor mínimo equivalente al 50% del valor de aporte mensual mínimo obligatorio, vigente al momento del pago.

- En cuestiones de competencia laboral, el equivalente al 20% del monto de honorarios regulados a favor del profesional, rigiendo para todo supuesto, un valor mínimo equivalente al 50% del valor del aporte mensual mínimo obligatorio, vigente al momento de pago.

- En intervenciones judiciales, sindicaturas concursales, operaciones de inventarios o avalúos, actuaciones en otros fueros o competencias, y en juicios sin monto, el 20% del monto de honorarios regulados a favor del profesional, rigiendo para todo supuesto, un valor mínimo equivalente al 50% del valor del aporte mensual mínimo obligatorio, vigente al momento de pago.

En todos los supuestos el monto de esta contribución correrá por cuenta de quien/es hayan sido condenados en costas o se hagan cargo de las mismas en un acuerdo sujeto a homologación, ya sea en vía administrativa y/o judicial, debiendo ingresarse el valor a la Caja dentro de los 10 días hábiles de quedar firme la sentencia judicial dictada o de que quede firme y homologado judicialmente el acuerdo a que arriben las partes del proceso, no pudiendo los Jueces dictar Providencia alguna sin estar acreditado, o debidamente garantizado a satisfacción de la Caja, dicho pago, con carta de conformidad profesional. El aporte se ingresará al expediente y será asignado a la cuenta del/los profesionales/es que realice/n las operaciones periciales – o haya/n efectivamente actuado en el caso –. En los casos que la parte que haya ingresado el pago no resulte condenada en costas, podrá repetir contra el obligado si quisiera.

En el caso de los juicios iniciados por el estado nacional o estados provinciales, como así la provincia de Mendoza, sus representantes, y los distintos organismos previsionales y reparticiones administrativas, centralizadas o descentralizadas, Fiscalía de Estado, los Asesores de Menores, los Defensores de Pobres y Ausentes y los Fiscales, todos estos últimos

en el respectivo ejercicio de sus ministerios, la contribución sólo será exigida a los demandados si fueren condenados en costas.

El Cdor. Furlán nos comenta que dejó de actuar en justicia porque le costaba cobrar los honorarios, la inclusión de este inciso haría más atractiva la labor de peritos y síndicos.

b.2) Asignación de la recaudación:

Del total ingresado por aportes de la Comunidad Vinculada, el 10% será destinado a Gastos Administrativos y el 3,5% al Fondo Solidario. El remanente podrá tener los siguientes destinos:

1) En caso de adeudar periodos y/o cuotas de planes de pago, estos importes se destinarán a cancelar primero los intereses y luego el capital actualizado de la deuda.

2) Podrán aplicarse al 75% del aporte obligatorio fijado en el inc.a) correspondiente a periodos futuros a solicitud del afiliado. Este porcentaje podrá ser modificado por decisión de la Asamblea.

3) Las contribuciones excedentes, se afectarán a la cuenta particular del afiliado, o a la cuenta de otro/s afiliado/s que el mismo designe.

Parece extraño que siendo un régimen basado en la “solidaridad” como se menciona en el artículo 3, ningún porcentaje de los aportes de los comitentes vaya al fondo de reserva que aumentaría la jubilación base de todos los profesionales, incluso de aquellos que aportan voluntariamente. Recordemos que la jubilación de referencia para 30 años aportados de cuota normal es actualmente muy similar a la mínima que cobra un jubilado por ANSES.

c) Cada afiliado, independientemente de las labores que realice, podrá efectuar aportes voluntarios, que serán imputados a su cuenta particular respetando las proporciones establecidas en el inciso b.2).

Nos comenta el Cdor. Furlán de colegas suyos que debido al paupérrimo valor de jubilación que paga la Caja, contratan seguros de retiro privados para complementar su renta luego del retiro laboral. En contraposición a esto, realizar aportes voluntarios a la Caja podría ser más beneficioso por no tener fin de lucro.



Sobre este artículo se va a mostrar unos ejemplos numéricos¹⁸ para que se entienda mejor los recursos provenientes de los aportes personales, de la comunidad vinculada y voluntarios, teniendo en cuenta los siguientes supuestos:

- Los afiliados no tienen deuda y aportan todos la cuota normal
- La decisión respecto de los excedentes de la comunidad vinculada del período “-1” fue aplicarlos al mes siguiente (opción b.2.2)
- Se consideran los aportes de la comunidad vinculada luego de deducir el 13,5% en concepto de gastos administrativos y fondo solidario (como se menciona en b.2)
- En el período “0” no hubo en ningún caso aportes de los comitentes
- Para el aporte de “-1”, la cuota normal es de \$81000 y tiene vencimiento el día 15 del mes siguiente.

Algo que es necesario aclarar para una mejor comprensión de los casos, es que respecto de los aportes de la comunidad vinculada de un mes, se decide su destino en el mes siguiente.

Caso 1. El afiliado no tiene ejercicio independiente o no tiene aportes de la comunidad vinculada para el mes.

Períodos	-1	0
Aporte mensual total		\$ 81.000,00
Aporte mensual mínimo a cargo de los afiliados		\$ 20.250,00
Aportes de la comunidad vinculada acumulados de períodos anteriores		\$ -
Aportes de la comunidad vinculada provenientes de:		
1) Locaciones de obra/ servicios	\$ -	
2) Certificaciones/ Legalizaciones en el CPCE	\$ -	
3) Actuación en justicia	\$ -	
Aportes de la comunidad vinculada acumulados del período - excedentes	\$ -	\$ -
Diferencia no cubierta por aportes de la comunidad vinculada		\$ 60.750,00
Total a aportar al vencimiento		\$ 81.000,00
Otros aportes voluntarios		\$ -

Caso 2. El afiliado tiene ejercicio independiente pero los aportes de la comunidad vinculada no son suficientes para cubrir el 75% del aporte mensual.

Períodos	-1	0
Aporte mensual total		\$ 81.000,00
Aporte mensual mínimo a cargo de los afiliados		\$ 20.250,00
Aportes de la comunidad vinculada acumulados de períodos anteriores		\$ 31.711,50

¹⁸ Todos de elaboración propia.



Aportes de la comunidad vinculada provenientes de:		
1) Locaciones de obra/ servicios	\$ 14.094,00	
2) Certificaciones/ Legalizaciones en el CPCE	\$ 17.617,50	
3) Actuación en justicia	\$ -	
Aportes de la comunidad vinculada acumulados del período - excedentes	\$ 31.711,50	
Diferencia no cubierta por aportes de la comunidad vinculada		\$ 29.038,50
Total a aportar al vencimiento		\$ 49.288,50
Otros aportes voluntarios		\$ -

Caso 3. El afiliado tiene ejercicio independiente y producto del mismo excede el aporte mensual.

Períodos	-1	0
Aporte mensual total		\$ 81.000,00
Aporte mensual mínimo a cargo de los afiliados		\$ 20.250,00
Aportes de la comunidad vinculada acumulados de períodos anteriores		\$ 66.946,50
Aportes de la comunidad vinculada provenientes de:		
1) Locaciones de obra/ servicios	\$ 14.094,00	
2) Certificaciones/ Legalizaciones en el CPCE	\$ 17.617,50	
3) Actuación en justicia	\$ 35.235,00	
Aportes de la comunidad vinculada acumulados del período - excedentes	\$ 66.946,50	\$ 6.196,50
Diferencia no cubierta por aportes de la comunidad vinculada		\$ -
Total a aportar al vencimiento		\$ 20.250,00
Otros aportes voluntarios		\$ -

Sobre los \$6196,50, el afiliado puede aplicarlo al pago del 75% de la cuota de los meses siguientes, a su cuenta personal o a la de un colega. Lo primero facilita el pago del aporte mensual y lo segundo permite obtener un beneficio adicional al momento de jubilarse, se les da tratamiento a las opciones disponibles en el art. 30. Con respecto a aplicar el aporte a la cuenta personal de otro colega, esto tiene fundamento toda vez que en un trabajo participa más de un profesional, pero lleva la firma de uno solo, se busca que todos se beneficien por el aporte.

Caso 4. El afiliado realiza aportes voluntarios para imputarlos a su cuenta particular.

Períodos	-1	0
Aporte mensual total		\$ 81.000,00
Aporte mensual mínimo a cargo de los afiliados		\$ 20.250,00
Aportes de la comunidad vinculada acumulados de períodos anteriores		\$ -
Aportes de la comunidad vinculada provenientes de:		
1) Locaciones de obra/ servicios	\$ -	
2) Certificaciones/ Legalizaciones en el CPCE	\$ -	
3) Actuación en justicia	\$ -	



Aportes de la comunidad vinculada acumulados del período	\$ -	
Diferencia no cubierta por aportes de la comunidad vinculada		\$ -
Total a aportar al vencimiento		\$ 81.000,00
Otros aportes voluntarios		\$ 100.000,00

De este aporte voluntario, se deduce un 13,5% en concepto de gastos administrativos y aporte al fondo solidario, y el resto se computa a la cuenta particular del profesional.

Artículo 24: El afiliado incurrirá en mora en forma automática una vez vencido el plazo de pago del aporte mensual establecido por la Caja, pudiendo ésta proceder al cobro a través del juicio monitorio de apremio cuando acumule tres aportes mensuales impagos, consecutivos o alternados, previa comunicación fehaciente al afiliado.

De igual modo, la Caja podrá proceder al cobro de los demás aportes y contribuciones mencionados en el art. 22 de la presente ley.

Se modifica la cantidad de períodos, pasa de 2 a 3, y se incluye la posibilidad de cobrar los recursos de la comunidad vinculada por la misma vía de apremio que los aportes personales.

Los montos adeudados se actualizarán de acuerdo al valor del aporte mensual vigente, más un interés anual que determinará el Directorio, de acuerdo al rendimiento de las inversiones.

Esta cláusula de actualización está escrita en el reglamento interno, pero para el cobro judicial, actualmente se debe reclamar el valor original de la cuota más intereses, que no representan la pérdida del valor del aporte y el rendimiento que podría haber tenido.

La Caja goza de la exención prevista en el Art. 312, inciso 1) del Código Fiscal de la Provincia de Mendoza o la norma que en el futuro la reemplace.

Hace referencia a la misma exención que tiene el Estado para tasas retributivas por servicios de actuaciones administrativas o judiciales. Es lógico por ser la Caja un ente que cumple una función pública, que tenga un tratamiento análogo al que recibe el Estado.

La Caja de Previsión para Profesionales de Ciencias Económicas de Mendoza ostenta legitimación suficiente para estar en todo proceso o instancia judicial y/o administrativa a los fines de controlar y asegurar el fiel cumplimiento de la presente ley.

Artículo 26: La Caja deberá mantener un Fondo de reserva que garantice el equilibrio financiero de largo plazo. Las sumas excedentes de los egresos mensuales, que no



correspondan a la cuenta particular del afiliado, serán destinadas al incremento del Fondo de reserva.

Artículo 27: Las sumas dinerarias integrantes del Fondo de reserva se destinarán a las inversiones siguientes, siendo la enumeración meramente enunciativa y no constituyendo un orden de prelación:

- a) Adquisición de bienes muebles e inmuebles para el uso y funcionamiento de la Caja.*
- b) Inversiones en el país o el exterior, que sean rentables para mantener el Fondo de Reserva.*
- c) Líneas de ayuda financiera a los afiliados con las garantías y condiciones que determine el Reglamento.*

Las sumas dinerarias integrantes del fondo de reserva, no podrán ser invertidas exclusivamente en uno de los ítems mencionados. Será la Asamblea a propuesta del Directorio, la que determine el tipo de inversión y la proporción de la distribución en dichas inversiones, siguiendo los lineamientos establecidos en el Reglamento.

Amplía los tipos de inversiones admitidas, enumerándolas de una forma más general.

Artículo 30: Tendrán derecho a la jubilación ordinaria los afiliados que:

- a. Hubieren cumplido como mínimo sesenta y cinco (65) años de edad.*
- b. Acreditaren treinta (30) años de afiliados con aportes en la Caja o por aplicación del régimen de reciprocidad jubilatoria con otras cajas, régimen nacional o provincial.*
- c. Si por aplicación de disposiciones transitorias no reunieren la cantidad de años establecidos en el inciso b), podrán gozar de un beneficio proporcional a los aportes realizados, siempre que cumplan con un mínimo de 120 periodos aportados.*

Se agrega este inciso c) que ya estaba dictado en el reglamento interno, dando la posibilidad de cobrar una jubilación proporcional a aquellos afiliados que tengan menos de 30 pero al menos 10 años aportados.

En los meses de junio y diciembre de cada año se otorgará un beneficio adicional equivalente a la doceava parte de haberes jubilatorios percibidos por el afiliado en dicho periodo.”



Se entiende que quiso incluir un aguinaldo, en cuyo caso la redacción es incorrecta porque se menciona la doceava parte de los períodos (que son meses) de junio y diciembre, no del semestre.

De todas formas, es otro punto que está incluido en el reglamento interno y se paga el 50% adicional calculado sobre la jubilación de junio y diciembre.

Jubilación adicional: Los fondos acumulados en la cuenta particular del afiliado darán derecho a un beneficio adicional al momento de jubilarse, que podrá recibir optando por alguna de las siguientes alternativas:

- a. El afiliado podrá retirar hasta el equivalente a 10 (diez) jubilaciones ordinarias de referencia del saldo acumulado en su cuenta particular al momento de jubilarse.*
- b. Podrá optar por aplicar el saldo de su cuenta particular, a una renta fija por un periodo de tiempo a su elección.*
- c. Podrá solicitar una renta vitalicia sobre el saldo de su cuenta particular.*

En las opciones b) y c) podrá solicitar el retiro de la totalidad del fondo remanente en una única oportunidad posterior.

Por Reglamento se deberán establecer los criterios de actualización de las cuentas particulares y la metodología de cálculo actuarial para otorgar los beneficios consignados en los apartados precedentes.

Artículo 37: En caso de fallecimiento del jubilado o del afiliado en actividad o con derecho a jubilación, gozarán de pensión los siguientes parientes del causante:

a) La viuda, el viudo y/o el conviviente, en las condiciones que se enuncian a continuación:

1) Si el causante se hallase separado de hecho o divorciado y hubiere convivido en aparente matrimonio, durante un período mínimo de cinco (5) años inmediatamente anteriores al fallecimiento, el conviviente gozará del derecho a pensión en la medida en que la unión presente los caracteres enumerados en el art. 1° de Ley 5056.

2) El plazo de convivencia se reducirá a dos (2) años cuando los convivientes tuvieran hijos en común, el causante haya sido soltero o viudo, o tuvieran registrada la unión convivencial conforme el Código Civil y Comercial de la Nación. El Directorio determinará los requisitos



necesarios para probar el aparente matrimonio. La prueba podrá sustanciarse administrativamente, o ante autoridad judicial.

3) El o la conviviente, excluirá al cónyuge supérstite en el goce de la pensión, salvo que el causante haya estado contribuyendo hasta la fecha de su fallecimiento al pago de alimentos al cónyuge supérstite. En estos casos, el beneficio se otorgará a ambos por partes iguales.

4) El beneficio de pensión será gozado en concurrencia con los/as hijos/as menores de dieciocho (18) años de edad, huérfanos de padre y madre, y a cargo del causante a la fecha de su deceso.

b) Los/as hijos/as menores de dieciocho (18) años de edad y los/as hijos/as con discapacidad sin límite de edad.

c) La viuda, el viudo y/o el conviviente en las condiciones del inciso a), en concurrencia con los padres incapacitados para el trabajo y a cargo del causante a la fecha de su deceso, siempre que éstos no gozaren de jubilación, retiro, prestación no contributiva, salvo que opten por la pensión que acuerda la presente.

d) Los padres del causante, en las condiciones del inciso c). La presente enumeración es taxativa. El orden establecido en el inciso a) no es excluyente, pero sí en el orden de prelación establecido entre los incisos a) al d)''.

Artículo 45: No tendrá derecho a pensión el cónyuge que estuviera divorciado o separado de hecho al momento de la muerte del causante, salvo en los casos establecidos en el art. 37.

Artículo 54: Los gastos administrativos de la Caja, por año, no podrán exceder del diez por ciento (10%) de los recursos devengados en el mismo período por los originados en el art. 21 inc. a), b), c), d) e i).

Los gastos administrativos comprenden sueldos y contribuciones del personal, honorarios del gerente, directores, asesores letrados; servicios básicos, licencias de software, gastos de mantenimiento edilicio, etc.

Incorpórese el inciso d) al Artículo 29 el siguiente texto:

d) Subsidios a los afiliados para atender casos especiales, los que deberán ser aprobados por Asamblea a propuesta del Directorio.



Esto contribuye a que la Caja sea considerada una institución de “seguridad social”, más que una simple caja de “previsión”. Se habló en la primera parte del trabajo la diferencia, pero a grandes rasgos la segunda se limita a otorgar las clásicas prestaciones de jubilación, invalidez, viudez u orfandad. Consideramos una modificación muy positiva.

Para nombrar algunos ejemplos podemos mencionar a la Caja del Arte de Curar de Mendoza que otorga subsidios por nacimiento, adopción y fallecimiento, y la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Escribanos de Mendoza en caso de incapacidad laboral, fallecimiento e internación geriátrica.¹⁹

Artículo 3°: Incorpórese a la Ley 7.110 los artículos que se detallan a continuación:

Artículo 22 Bis: Los afiliados que gocen de un beneficio establecido en el art. 29 inc. a) no estarán obligados a solicitar la suspensión o cancelación de su matrícula para cobrar la prestación, con las siguientes obligaciones:

a) El jubilado que se mantenga en el ejercicio de la profesión tiene la obligación de efectuar un aporte mensual equivalente al “gasto administrativo” del aporte establecido en el artículo 22 inc. a). Este aporte se factura en forma semestral y se ingresa en los meses de julio y enero y se destina a solventar los gastos operativos de la Caja. En el momento que el profesional deje de trabajar en forma independiente, deberá comunicar esta situación a la Caja mediante declaración jurada.[...]

b) Realizar el aporte de las contribuciones a cargo de los comitentes según lo establecido en el art. 22 de la presente. Dichos aportes serán computados en la cuenta particular del jubilado en los porcentajes allí establecidos y podrán formar parte de la renta vitalicia existente, o bien el beneficiario podrá realizar un retiro de la totalidad del saldo acumulado de su cuenta particular en una sola oportunidad, a partir de los 60 meses transcurridos desde la percepción de su primer haber. Las posteriores contribuciones se destinarán a formar parte de una nueva renta vitalicia.

Artículo 30 Bis: Para todos los efectos de ésta ley no serán computados ni reconocidos los períodos de servicios profesionales respecto de cuyos aportes impagos el afiliado o sus causahabientes se hubieren amparado o se amparen en la prescripción liberatoria, exención y/o no cobro retroactivo.

¹⁹ Extraído de la página web de los organismos: <https://cajasaludmza.ar/subsidios-3/> y <http://www.cajaescribanosmza.org.ar/#beneficios>



Artículo 58: La Caja tendrá atribuciones para demandar judicial, extrajudicial o administrativamente, el cumplimiento por parte de los profesionales y/o comitentes que resultaren obligados, para su afiliación, el pago de aportes adeudados y todo otro reclamo legalmente formulado.

Artículo 59: Los informes, certificaciones o dictámenes que se presenten ante el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Mendoza para legalización por parte del mismo, serán extendidos una vez acreditado el depósito del monto establecido en el art. 22, inc.b) apartado 1) de la presente. El Consejo deberá remitir diariamente a la Caja los fondos y la información correspondiente a dichos aportes.

Artículo 60: La determinación y el ingreso de los aportes de los comitentes establecidos en la presente, se harán de acuerdo a las formas, metodologías y plazos que establezca el Reglamento Interno.

Artículo 61: CLAUSULA TRANSITORIA:

PLAN DEUDA CERO. Se estipula una cláusula transitoria para los profesionales que se encontraren alcanzados y obligados por la Ley 7.110, y que a la fecha de entrada en vigencia de la presente se encontraren en una de las siguientes situaciones: a) no estuvieren afiliados a esta Caja o b) se encontraren afiliados y registrasen deuda de aportes previsionales, devengados hasta la fecha de entrada en vigencia.

Podrán optar por única vez en dar por no computables, a los fines jubilatorios, el o los aportes mensuales incumplidos, o bien recuperar los mismos abonando la liquidación que la Caja practique a su solicitud. La opción referida deberá efectuarse dentro de los ciento ochenta días posteriores a la vigencia de la presente disposición.

La falta de respuesta del profesional en dicho lapso, será asumida como su opción por la pérdida del cómputo de los períodos adeudados, considerándose los mismos como no exigibles y como no computables a los efectos del cálculo de antigüedad para cualquier tipo de beneficio.

Una vez ejercida la opción, el afiliado queda obligado a realizar sus aportes a la Caja y la falta de pago lo hará incurrir en mora.

El profesional que opte por no abonar los períodos adeudados y que por lo tanto sean considerados como no computables, sólo tendrá la posibilidad de acceder a un beneficio parcial al cumplimiento de la edad jubilatoria, no pudiendo reclamar montos mínimos, sino



proporcionales a los aportes que hubiese efectuado, trasladándose esta misma limitación a sus respectivos derechohabientes.

A los efectos de solicitar el beneficio jubilatorio se establece que aquellos profesionales que al momento de promulgación de esta ley tengan 55 años de edad o más, deberán iniciar un plan de pagos en cumplimiento con el artículo 51 del Reglamento Interno, el cual establece que, para acceder a los beneficios de la jubilación, además de los requisitos establecidos en esta ley, el afiliado deberá reunir como mínimo 120 periodos aportados.

Artículo 62: La Caja de Previsión para Profesionales de Ciencias Económicas de Mendoza está exenta de todo impuesto provincial. En los servicios públicos prestados por organismos estatales o concesionarios, regirán para la Caja las tarifas reducidas vigentes para el Estado.

Al igual que en el artículo 24, se le da un tratamiento a la Caja en lo referido a impuestos provinciales, igual al que se le da al Estado.

Artículo 63: La Caja de Previsión para Profesionales de Ciencias Económicas de Mendoza y el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Mendoza constituirán una Comisión de Trabajo para tratar los temas de interés común a ambas instituciones. La Comisión deberá conformarse dentro de los 60 días de la sanción de la presente. La misma dictará sus propias reglas de funcionamiento.

Luego de leer todo el texto, el Cdor. Furlán lamenta que el proyecto incluya un plan de “deuda cero” para los morosos y ninguna cláusula que beneficie a los aportantes cumplidores. Además, considera que seguiría habiendo vacíos en la legislación como por ejemplo el hecho de que la afiliación no sea obligatoria independientemente de que luego, se demuestre la falta de ejercicio profesional autónomo y no sea obligatorio el aporte. Por último y en general, considera que los cambios de concretarse van a ser positivos, pero es un texto que podría mejorarse y desconfía de la vigencia real de algunos artículos por la imposibilidad de control.



CAPÍTULO IV: CONCLUSIONES

Al comienzo del trabajo se planteó que los objetivos que guían el mismo son conocer el sistema de previsión creado por la Ley 7110 que alcanza a los profesionales de ciencias económicas de Mendoza, y estudiar y evaluar las bondades del proyecto de reforma de la mencionada ley, en el que han participado la Caja y el Consejo Profesional en forma conjunta.

A partir de los objetivos se ha desarrollado la obligatoriedad de aportar al régimen jubilatorio provincial para profesionales de ciencias económicas, el cual recae sobre todos aquellos profesionales que ejerzan la profesión en forma independiente en la provincia de Mendoza, sin tomar en consideración si además están alcanzados por otro régimen. En el caso de que realicen aportes obligatorios a dos o más sistemas jubilatorios, pueden percibir múltiples haberes previsionales si cumplen los requisitos de cada caja.

Se ha visto además el funcionamiento en general del sistema, con órganos de gobierno, administración y fiscalización. Aprendimos que actualmente el financiamiento es soportado exclusivamente por los afiliados y que existen distintas categorías de cuotas, siendo algunas muy beneficiosas para los jóvenes profesionales incentivando la afiliación temprana:

- Nuevo matriculado segundo año
- Sub 30
- Sub 35
- Cuota reducida por relación de dependencia
- Cuota normal

Si bien la afiliación una vez formalizada es permanente mientras se tenga la matrícula activa, el contador o licenciado que no ejerza la profesión en forma independiente, puede solicitar una exención que tendrá vigencia anual hasta el mes de julio de cada año y puede renovarse por períodos sucesivos.

Por el lado de las prestaciones, la Caja otorga jubilaciones ordinarias, pensiones directas y derivadas, y otros beneficios ligados a la salud y esparcimiento que provienen de acuerdos con otras entidades. Se ha visto además que existe un convenio de reciprocidad para aquellos profesionales que tengan aportes en más de una caja, útil si en ninguna de ellas reúnen los requisitos mínimos para jubilarse; si alcanzan los requisitos, lo más conveniente es iniciar los trámites jubilatorios en forma separada en cada entidad.



Otro de los objetivos es conocer el proyecto de reforma de la Ley 7110 y evaluar si representaría una mejora. Podemos decir que los temas centrales que incluye el texto se pueden sintetizar en cuatro:

1. Incorporar la posibilidad de que terceros, destinatarios de la labor de los profesionales, realicen aportes que permitan a los afiliados aspirar a la construcción de un mejor futuro previsional.

Las mejoras en este sentido varían según el ejercicio del profesional:

- Si es exclusivo de manera independiente los recursos que provengan de los comitentes ayudarán a cancelar el aporte mensual y podrán aumentar su cuenta particular permitiendo en el momento de jubilarse, retirar el acumulado o aplicarlo a una renta vitalicia o fija por un período limitado.

Por otro lado, tanto las cláusulas de “deuda cero” como los recursos de la comunidad vinculada estimularían el ingreso de profesionales no afiliados ya que de otro modo, estos recursos formarían parte del fondo solidario sin poder disponer de ellos en ningún momento.

- Si no se ejerce en forma independiente, al destinarse estos recursos a una cuenta particular y ningún porcentaje al fondo de reserva, no permitiría mejorar su jubilación, queja frecuente entre los profesionales muchos de los cuales no se afilian por ser poco atractivo el haber previsional que se paga y prefieren quedar por fuera de la ley. En este caso, la cuenta particular sólo podría aumentarse con aportes voluntarios.

Si bien aquellos profesionales que no ejercen la profesión en forma independiente no están obligados a aportar, su ingreso es conveniente porque el fondo solidario sería financiado y los gastos administrativos serían soportados por más personas.

La situación de los profesionales cuyo ejercicio independiente no es su actividad principal, creemos que está más cerca de esta posición ya que los recursos provenientes de la comunidad vinculada no serían significativos.

2. Establecer un mecanismo de ajuste de las contribuciones que los afiliados están obligados a realizar durante los años activos.

Estas cláusulas si bien ya estaban en el Reglamento Interno, no podían aplicarse en un litigio judicial. El cambio haría que los cobros se hagan a un valor actualizado, muy distinto a los reclamos actuales que son por el valor histórico e intereses, situación que por un lado es injusta con los profesionales que aportan al vencimiento y por otro representa una descapitalización del sistema.



3. Prever la posibilidad de otorgar subsidios especiales a los afiliados que enfrentan distintas situaciones que ameritan una ayuda extraordinaria.

Este cambio sería muy bien recibido y útil para acompañar a los afiliados y sus familias durante la vida laboral activa.

4. El resto de las modificaciones e incorporaciones están vinculadas a cuestiones relativas a procurar el mejor funcionamiento de la entidad o corregir cuestiones de forma.

Por todo esto, consideramos que el cumplimiento de la hipótesis es amplio, los cambios mejorarían el régimen actual, beneficiando especialmente a los profesionales independientes obligados a aportar, sin mayores incentivos para el resto de contadores y licenciados.

BIBLIOGRAFÍA

Caja de Previsión para Profesionales de Ciencias Económicas de Mendoza. Reglamento interno. Disponible para afiliados en el sistema de autogestión.

Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Mendoza. *Propuesta de Reforma Previsional: reuniones del CPCE y la Caja Previsional*. https://cpcemza.org.ar/A5967_propuesta-de-reforma-previsional-reuniones-del-cpce-y-la-caja-previsional

Coordinadora de cajas de previsión y seguridad social para profesionales de la República Argentina (2019). La seguridad social para profesionales. Libro amarillo. https://www.coord-cajas.org.ar/documentos/libroamarillo2019_indicelogo.pdf

Corte Suprema de Justicia de la Nación (1973) Autos caratulado “Sánchez, Marcelino y otro c/Caja forense de la provincia de Chaco s/ cobro de pesos por repetición de sumas abonadas”

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (2002), El libro blanco de la Previsión Social. Buenos Aires: MTEySS. <https://oiss.org/wp-content/uploads/2000/01/libroblanco-arg.pdf>

Organización Internacional del Trabajo (OIT) (2019 a) ¿A mitad de camino entre Bismarck y Beveridge? La persistencia de los dilemas en el sistema previsional argentino. Santiago: Oficina de la OIT para el Cono Sur de América Latina. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-santiago/documents/publication/wcms_710670.pdf

Organización Internacional del Trabajo (OIT) (2019 b), La seguridad social para los profesionales independientes: diseño y desempeño de las Cajas de Previsión y Seguridad Social para Profesionales de la República Argentina. Buenos Aires: Oficina de País de la OIT para la Argentina. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---ilo-buenos_aires/documents/publication/wcms_734245.pdf

Organización Internacional del Trabajo (OIT) (2018), Seguridad social para los trabajadores independientes en Argentina: diseño, cobertura y financiamiento. Buenos Aires: Oficina de País de la OIT para la Argentina. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---ilo-buenos_aires/documents/publication/wcms_619069.pdf

Provincia de Mendoza, Ley 7110 Creación de la Caja Previsional de Profesionales en Ciencias Económicas. 15 de mayo del 2003. Boletín oficial N° 26903.

República Argentina, Constitución Nacional.



República Argentina, Ley N° 870 Ley de jubilación para ministros de la Corte Suprema y Jueces de Sección.

República Argentina, Ley N° 1909 Ley de jubilación a los maestros de instrucción primaria.

República Argentina, Ley N° 4349 Ley de creación de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

República Argentina, Ley N° 9653 Ley de creación de la Caja de Empleados Ferroviarios.

República Argentina, Ley N° 11232 Ley de creación de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Empresas Bancarias y de Seguros.

República Argentina, Ley N° 12581 Ley de creación de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Periodistas.

República Argentina, Ley N° 14094 Régimen de previsión para quienes ejerzan profesiones liberales.

República Argentina, Ley N° 14397 Régimen de previsión social para trabajadores independientes, empresarios y profesionales.

Resolución 363 de 1981 de la Subsecretaría de Seguridad Social. Convenio de reciprocidad del 29/12/1980 – Ratificación. 07 de diciembre del 1981. Boletín oficial N° 24812.

Sebastián Villa, Juliana Boli de Lebron, Eduardo Lépre. 2023. Previsión social para los profesionales independientes en la Argentina.
https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/prevision_social_para_los_profesionales_independientes_en_la_argentina.pdf

Villa, P. S. Amparo constitucional de la previsión y seguridad social para profesionales. Suplemento de Seguridad Social de elDial.<http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/173505>

Villa, P. S. La previsión y seguridad social de los trabajadores profesionales independientes, y su afiliación y aportación obligatoria. Suplemento de Seguridad Social de elDial, 29/03/2023.<http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/150927>



DECLARACIÓN JURADA RESOLUCIÓN 212/99 CD

El autor de este trabajo declara que fue elaborado sin utilizar ningún otro material que no haya dado a conocer en las referencias que nunca fue presentado para su evaluación en carreras universitarias y que no transgrede o afecta los derechos de terceros.

Mendoza, 20 de octubre de 2025

*Aracelis
Fredes*

Aracelis Fredes, Martín

Nº registro 28513

DNI 38.758.010